

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a nueve de junio de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 00735/INFOEM/IP/RR/2015, 00736/INFOEM/IP/RR/2015, 00746/INFOEM/IP/RR/2015, 00751/INFOEM/IP/RR/2015, 00752/INFOEM/IP/RR/2015 y 00755/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por los C.

[REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo Los Recurrentes, en contra de las respuestas de la Gubernatura, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución;

RESULTANDO

PRIMERO. Con fechas veintiséis y veintisiete de febrero de dos mil quince, Los Recurrentes, presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00022/GUBERNA/IP/2015, 00023/GUBERNA/IP/2015, 00024/GUBERNA/IP/2015, 00025/GUBERNA/IP/2015,

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

00026/GUBERNA/IP/2015 y 00027/GUBERNA/IP/2015, mediante la cual solicitó información en los mismos términos, por lo que al tratarse de información idéntica, resultaría ocioso incorporar la misma, la cual de manera literal refiere;

00022/GUBERNA/IP/2015,
00024/GUBERNA/IP/2015,
00026/GUBERNA/IP/2015 y 00027/GUBERNA/IP/2015;

00023/GUBERNA/IP/2015,
00025/GUBERNA/IP/2015,

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente." (sic)

SEGUNDO. En fechas veintitrés y veinticuatro de marzo El Sujeto Obligado notificó prórroga por siete días, como lo prevé el artículo 46 parte in fine, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. En el expediente electrónico **SAIMEX**, se aprecia que en fechas ocho y nueve de abril de dos mil quince, El Sujeto Obligado notificó respuestas con un archivo adjunto, aduciendo incompetencia y su orientación correspondiente, de la cual se aprecia una contestación idéntica a todas las solicitudes en estudio, lo cual resultaría ocioso y nada práctico incorporar el contenido íntegro de toda notificación de incompetencia a cada solicitud, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se adjunta sólo por cuanto hace a la contestación de la solicitud 00022/GUBERNA/IP/2015, para certeza de lo notificado por El Sujeto Obligado a los Recurrentes;

RESPUESTA A LA SOLICITUD <u>Archivos Adjuntos</u>
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo 00022.PDF
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF



GUBERNATURA

Toluca, México a 08 de Abril de 2015

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00022/GUBERNA/IP/2015

Se adjunta oficio de respuesta.

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Toluca de Lerdo, México, a
06 de Abril de 2015
OFICIO N° UIG/022/2015

C. [REDACTED]
[REDACTED]
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO.
[REDACTED]

PRESENTE.

A fin de dar contestación a su solicitud con número de folio 00022/GUBERNA/IP/2015, con fundamento en el Artículo 12, 45, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que deberá dirigir su solicitud al siguiente Sujeto Obligado:

- Secretaría de Finanzas, en relación a lo solicitado, con fundamento en los Artículos 3, 19, 23 y 24 Fracciones XXVII y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gubernatura no se realiza lo solicitado.

Esto de conformidad con el Artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

CUARTO. No conformes con las contestaciones que El Sujeto Obligado les proporcionó, Los Recurrentes en fecha veintiocho de abril de dos mil quince,

Recurso de Revisión N°: 00735/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

interpusieron los recursos de revisión, los cuales fueron registrados, con los expedientes 00735/INFOEM/IP/RR/2015, 00736/INFOEM/IP/RR/2015, 00746/INFOEM/IP/RR/2015, 00751/INFOEM/IP/RR/2015, 00752/INFOEM/IP/RR/2015 y 00755/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de las respuestas de referencia, por lo que se observa que adjuntan tres archivos que contienen respuestas de la Dirección General de Servicios Materiales, Dirección General de Financiamiento de Proyectos y un oficio signado por el Jefe de la UIPPE y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, en cada recurso de revisión por parte de los promoventes, excepto en el recurso 00746/INFOEM/IP/RR/2015, éste último sin documentos anexos. Por lo que hace a los restantes, al ser oficios que contienen la misma información, se adjunta de manera íntegra los anexos en el recurso 00735/INFOEM/IP/RR/2015 para certeza legal del contenido íntegro de los oficios de cada recurso, esto para evitar repeticiones innecesarias, máxime que ya es del conocimiento de los hoy recurrentes, por ser ellos quienes adjuntan los oficios referidos para robustecer sus argumentos que esgrimen en sus recursos de revisión respectivos;

00735/INFOEM/IP/RR/2015

Acto Impugnado:

"Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00023/GUBERNA/IP/2015" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

"La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México "La Ley" establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes [...] (Artículo 2 de la Ley). Asimismo, la ley establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, [...] (Artículo 3 de la Ley). Por ello, las dependencias y entidades mencionadas anteriormente, ejercen competencias que corresponden originariamente al gobernador, pero que por virtud de la ley, este puede auxiliarse de las entidades. Dado que estas competencias forman parte del ejercicio del poder Ejecutivo, el Gobernador, por medio de la Gubernatura, no solo puede, sino que debe tener acceso a la información que las entidades le entregan, en el ejercicio de sus competencias. En todo caso, estas actividades, que forman parte del ejercicio del Poder Ejecutivo, corresponden por ministerio de ley al gobernador. Carece de sentido pensar que no está en posibilidades de entregar dicha información. Por último, no omito mencionar que la Gubernatura me orientó a dirigir mi solicitud de información a la Secretaría de Finanzas. Presenté mi solicitud de información y dicha Secretaría me informó que no cuenta con la información solicitada. Por lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité." (sic)

Acuse del recurso de revisión

archivos adjuntos:

- C - Monumento TB - 10 - Secretaría de FinanzasRAnezi.pdf
- C - Monumento TB - 10 - Secretaría de FinanzasRAnezi.pdf
- C - Monumento TB - 10 - Secretaría de FinanzasRAnezi.pdf

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Toluca de Lerdo, México a 23 de marzo de 2015
Oficio número 203041000-0401/2015

CIUDADANO

PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11 fracción III y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00041/SF/IP/2015 que realizó el día veintiséis de febrero del año dos mil quince, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática de los oficios número 203420200/061/2015 y 2032A000/013/2015, emitidos por los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Recursos Materiales y la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, mediante los cuales se detalla lo referente a su petición.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Toluca de Lerdo, México
a 23 de Marzo de 2015
203420200 / 061 / 2015.

LIC. HÉCTOR HUGO ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPE Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En cumplimiento a su similar número 203041000-0212/2015, por el cual solicita dar atención a la solicitud de información pública número 00044/55/IP/2015, al respecto y con fundamento en los artículos 2 fracción XII, 3 y 40 fracciones I, II, y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo lo siguiente:

En la solicitud de mérito se cita:

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" conmemorándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra, ubicado en Avenida Morales con esquina Alameda del Mar, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 52030, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" celebrados, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubieran llevado a cabo a través de las modalidades de licitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente." (sic)

En términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en este sentido, hago de su conocimiento que esta Dirección no ha realizado contratación alguna relacionada a lo solicitado.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. JAIME MORENO SALINAS
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Dr. R. Francisco González Vázquez, Secretario de Planeación y Presupuesto y Participación y Presupuesto del Comité de Desarrollo Municipal.
Dr. Mario Alberto Quintana Aranda, Subsecretario de Asesoría y Apoyo.
Dr. Juan Carlos Sánchez Sánchez, Contralor Interno y Asesoría de la Unidad de Información.
Lic. Juan Carlos Quintana, Director General de Recursos Materiales.
Lic. María López González, Secretaria Particular del Director General de Recursos Materiales.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN".



Toluca de Lerdo, México 23 de marzo de 2015

Oficio No. 20332A000/013/2015

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 2 fracción XII y 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y en atención a su oficio número 203041000-0214/2015 recibido el 03 de marzo del presente, referente a la solicitud de información pública número 00041/SF/IP/2015, mediante la cual requiere la siguiente información:

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo.

Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente." (sic)

Al respecto, me permito informarle que no es competencia de esta Dirección; por lo tanto no se participó en el control de los costos de obra, nombres de empresas y personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario", ni de las adjudicaciones que dieron lugar a dicho proyecto, razón por la cual, no es posible proporcionar la información solicitada.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. EN D. MIGUEL ANGEL SERNA DIONISIO
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

00736/INFOEM/IP/RR/2015,

Acto Impugnado:

"Respuesta a la Solicitud de Información con folio 00023/GUBERNA/IP/2015" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México "La Ley" establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes [...] (Artículo 2 de la Ley). Asimismo, la ley establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, [...] (Artículo 3 de la Ley). Por ello, las dependencias y entidades mencionadas anteriormente, ejercen competencias que corresponden originariamente al gobernador, pero que por virtud de la ley, este puede auxiliarse de las entidades. Dado que estas competencias forman parte del ejercicio del poder Ejecutivo, el Gobernador, por medio de la Gubernatura, no solo puede, sino que debe tener acceso a la información que las entidades le entregan, en el ejercicio de sus competencias. En todo caso, estas actividades, que forman parte del ejercicio del Poder Ejecutivo, corresponden por ministerio de ley al gobernador. Carece de sentido pensar que no está en posibilidades de entregar dicha información. Por último, no omito mencionar que la Gubernatura me orientó a dirigir mi solicitud de información a la Secretaría de Finanzas. Presenté mi solicitud de información y dicha Secretaría me informó que no cuenta con la información solicitada. Por lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité." (sic)

Acuse del recurso de revisión

archivos adjuntos:

- 1 - Documento TL-01 - Respuesta a la Solicitud de Información
- 2 - Documento TL-01 - Respuesta a la Solicitud de Información
- 3 - Documento TL-01 - Respuesta a la Solicitud de Información

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

00746/INFOEM/IP/RR/2015,

Acto Impugnado:

"Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00025/GUBERNA/IP/2015" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México "La Ley" establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes [...] (Artículo 2 de la Ley). Asimismo, la ley establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, [...] (Artículo 3 de la Ley). Por ello, las dependencias y entidades mencionadas anteriormente, ejercen competencias que corresponden originariamente al gobernador, pero que por virtud de la ley, este puede auxiliarse de las entidades. Dado que estas competencias forman parte del ejercicio del poder Ejecutivo, el Gobernador, por medio de la Gubernatura, no solo puede, sino que debe tener acceso a la información que las entidades le entregan, en el ejercicio de sus competencias. En todo caso, estas actividades, que forman parte del ejercicio del Poder Ejecutivo, corresponden por ministerio de ley al gobernador. Carece de sentido pensar que no está en posibilidades de entregar dicha información. Por último, no omito mencionar que la Gubernatura me orientó a dirigir mi solicitud de información a la Secretaría de Finanzas. Presenté mi solicitud de información y dicha Secretaría me informó que no cuenta con la información solicitada. Por lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité." (sic)

Acuse del recurso de revisión

archivos adjuntos: No hay archivos adjuntos

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

00751/INFOEM/IP/RR/2015,

Acto Impugnado:

"Respuesta a la Solicitud de Información 00026/GUBERNA/IP/2015" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México "La Ley" establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes [...] (Artículo 2 de la Ley). Asimismo, la ley establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, [...] (Artículo 3 de la Ley). Por ello, las dependencias y entidades mencionadas anteriormente, ejercen competencias que corresponden originariamente al gobernador, pero que por virtud de la ley, este puede auxiliarse de las entidades. Dado que estas competencias forman parte del ejercicio del poder Ejecutivo, el Gobernador, por medio de la Gubernatura, no solo puede, sino que debe tener acceso a la información que las entidades le entregan, en el ejercicio de sus competencias. En todo caso, estas actividades, que forman parte del ejercicio del Poder Ejecutivo, corresponden por ministerio de ley al gobernador. Carece de sentido pensar que no está en posibilidades de entregar dicha información. Por último, no omito mencionar que la Gubernatura me orientó a dirigir mi solicitud de información a la Secretaría de Finanzas. Presenté mi solicitud de información y dicha Secretaría me informó que no cuenta con la información solicitada. Por lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité." (sic)

Acuse del recurso de revisión

archivos adjuntos:

- GUBERNA 2015-00026
- GUBERNA 2015-00026
- GUBERNA 2015-00026

00752/INFOEM/IP/RR/2015

Acto Impugnado:

"Respuesta a la Solicitud de Información 00027/GUBERNA/IP/2015" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México "La Ley" establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes [...] (Artículo 2 de la Ley). Asimismo, la ley establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, [...] (Artículo 3 de la Ley). Por ello, las dependencias y entidades mencionadas anteriormente, ejercen competencias que corresponden originariamente al gobernador, pero que por virtud de la ley, este puede auxiliarse de las entidades. Dado que estas competencias forman parte del ejercicio del poder Ejecutivo, el Gobernador, por medio de la Gubernatura, no solo puede, sino que debe tener acceso a la información que las entidades le entregan, en el ejercicio de sus competencias. En todo caso, estas actividades, que forman parte del ejercicio del Poder Ejecutivo, corresponden por ministerio de ley al gobernador. Carece de sentido pensar que no está en posibilidades de entregar dicha información. Por último, no omito mencionar que la Gubernatura me orientó a dirigir mi solicitud de información a la Secretaría de Finanzas. Presenté mi solicitud de información y dicha Secretaría me informó que no cuenta con la información solicitada. Por lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité." (sic)

Acuse del recurso de revisión

archivos adjuntos:

- PORTILLOFIN3.pdf
- PORTILLOFIN1.pdf
- PORTILLOFIN2.pdf

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

00755/INFOEM/IP/RR/2015

Acto Impugnado:

"Respuesta a la Solicitud de Información 00024/GUBERNA/IP/2015" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México "La Ley" establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes [...] (Artículo 2 de la Ley). Asimismo, la ley establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, [...] (Artículo 3 de la Ley). Por ello, las dependencias y entidades mencionadas anteriormente, ejercen competencias que corresponden originariamente al gobernador, pero que por virtud de la ley, este puede auxiliarse de las entidades. Dado que estas competencias forman parte del ejercicio del poder Ejecutivo, el Gobernador, por medio de la Gubernatura, no solo puede, sino que debe tener acceso a la información que las entidades le entregan, en el ejercicio de sus competencias. En todo caso, estas actividades, que forman parte del ejercicio del Poder Ejecutivo, corresponden por ministerio de ley al gobernador. Carece de sentido pensar que no está en posibilidades de entregar dicha información. Por último, no omito mencionar que la Gubernatura me orientó a dirigir mi solicitud de información a la Secretaría de Finanzas. Presenté mi solicitud de información y dicha Secretaría me informó que no cuenta con la información solicitada. Por lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité." (sic)

Acuse del recurso de revisión

archivos adjuntos:

- 00755/INFOEM/IP/RR/2015
- 00755/INFOEM/IP/RR/2015
- 00755/INFOEM/IP/RR/2015

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

QUINTO. No se soslaya que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** en fecha treinta de abril de la presente anualidad emitió Informes de Justificación en los mismos términos, el cual de igual manera sólo se adjunta el informe rendido al recurso de revisión 00735/INFOEM/IP/RR/2015, toda vez que cada uno de ellos, es en los mismos términos y utilizado el mismo argumento.


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


GENTE QUE TRABAJA
EN GRATA

Toluca de Lerdo, México, a
30 de Abril de 2015
OFICIO N° UIG/022-01/2015

MAESTRA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INFOEM

PRESENTE.

Por medio del presente escrito y a efecto de emitir el informe correspondiente al recurso de revisión con número de folio 00735/INFOEM/IP/RR/2015, me permito solicitar a usted de la manera más atenta, declare infundado el acto impugnado, toda vez que se le dio contestación en el sentido que deberá dirigir su solicitud a la Secretaría de Finanzas, en relación a lo solicitado, con fundamento en los artículos 3, 19, 23 y 24 Fracciones XXVII y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, esto con el objeto de dejarlo sin materia.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gubernatura no se realiza lo solicitado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Recurso de Revisión N°:	00735/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulados
Sujeto Obligado:	Gubernatura
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

SEXTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 00735/INFOEM/IP/RR/2015 y 00755/INFOEM/IP/RR/2015 fueron turnados a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, a efecto de que formulara y presentara al Pleno los proyectos de resolución correspondiente.

Asimismo, los recursos de revisión números 00736/INFOEM/IP/RR/2015, 00746/INFOEM/IP/RR/2015 y 00751/INFOEM/IP/RR/2015 fueron turnados a la Comisionada **Josefina Román Vergara** a efecto de presentar al Pleno los proyectos de resolución correspondientes.

De igual manera, el recurso de revisión número 00752/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada **Eva Abaid Yapur** a efecto de presentar al Pleno los proyectos de resolución correspondientes.

En razón de lo anterior, resultaría ocioso someter al Pleno de este H. Instituto, diferentes proyectos de resolución de los presentes recursos de revisión, asimismo por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, se determinó acumular los expedientes electrónicos números

00735/INFOEM/IP/RR/2015,	00736/INFOEM/IP/RR/2015,
00746/INFOEM/IP/RR/2015,	00751/INFOEM/IP/RR/2015,

00752/INFOEM/IP/RR/2015 y 00755/INFOEM/IP/RR/2015 de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el C. [REDACTED] y otros, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión en estudio, fueron interpuestos dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpusieron al décimo cuarto y décimo quinto día hábil transcurrido, desde que se le notificó respuestas de **El Sujeto Obligado**, es decir el veintiocho de abril de dos mil quince, por lo que al interponerse dentro del término legal, encuadran en el arábigo citado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **Los Recurrentes** interpusieron los recursos de revisión, éstos como ya se refirió se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado "SAIMEX", de los recursos de revisión 00735/INFOEM/IP/RR/2015, 00736/INFOEM/IP/RR/2015, 00746/INFOEM/IP/RR/2015, 00751/INFOEM/IP/RR/2015, 00752/INFOEM/IP/RR/2015 y 00755/INFOEM/IP/RR/2015 se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuestas en razón de las solicitudes del hoy Recurrente y que a decir de éste último, le es desfavorable, tal y como lo hace valer tanto en su acto impugnado como en sus razones o motivos de inconformidad de los recursos de referencia, tan es así que interpone los presentes medios de impugnación en estudio.

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia de los presentes recursos, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada

II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud...”

De los recursos en estudio, se actualiza la fracción IV del arábigo en cita, ya que **El Sujeto Obligado** se declara incompetente y orienta al hoy recurrente, por lo que éste último considera desfavorable la resolución notificada.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que los medios de impugnación en solución fueron interpuestos vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia de los recursos de revisión interpuestos por Los Recurrentes, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

CUARTO.- Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis de los presentes recursos, así como al contenido íntegro de los expedientes que en ellos obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término analizando lo solicitado por **Los Recurrentes**, los cuales solicitan información en los mismos términos;

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente." (sic)

Por lo que se procede a desmembrar la solicitud para mejor proveer, en los siguientes puntos;

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

1. Costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México,
2. Nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo.
3. Informar si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas.
4. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente.

Por lo que se aprecia que de la información solicitada, El Sujeto Obligado señala que es información que pudiera estar en poder de otro, adjuntando a cada respuesta el siguiente argumento;

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

PRESENTE.

A fin de dar contestación a su solicitud con número de folio 00022/GUBERNA/IP/2015, con fundamento en el Artículo 12, 45, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que deberá dirigir su solicitud al siguiente Sujeto Obligado:

- Secretaría de Finanzas, en relación a lo solicitado, con fundamento en los Artículos 3, 19, 23 y 24 Fracciones XXVII y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gubernatura no se realiza lo solicitado.

Esto de conformidad con el Artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por lo que se aprecia de su simple lectura la correspondiente orientación, para que dirijan su solicitud a la Secretaría de Finanzas, esto derivado de la descripción legal de diversos numerales de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Ahora bien, no conformes con la contestación y orientación notificada, los hoy recurrentes hacen valer el medio de impugnación que prevé la Ley de la materia, ante este Órgano Colegiado, recurso de revisión en el cual arguyen de manera idéntica lo siguiente;

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Razones o Motivos de Inconformidad:

“La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México “La Ley” establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes [...] (Artículo 2 de la Ley). Asimismo, la ley establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, [...] (Artículo 3 de la Ley). Por ello, las dependencias y entidades mencionadas anteriormente, ejercen competencias que corresponden originariamente al gobernador, pero que por virtud de la ley, este puede auxiliarse de las entidades. Dado que estas competencias forman parte del ejercicio del poder Ejecutivo, el Gobernador, por medio de la Gubernatura, no solo puede, sino que debe tener acceso a la información que las entidades le entregan, en el ejercicio de sus competencias. En todo caso, estas actividades, que forman parte del ejercicio del Poder Ejecutivo, corresponden por ministerio de ley al gobernador. Carece de sentido pensar que no está en posibilidades de entregar dicha información. Por último, no omito mencionar que la Gubernatura me orientó a dirigir mi solicitud de información a la Secretaría de Finanzas. Presenté mi solicitud de información y dicha Secretaría me informó que no cuenta con la información solicitada. Por lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité.” (sic)

Ahora bien, derivado de un estudio realizado por esta Ponencia, se considera que El Sujeto Obligado estuvo en lo correcto al notificar orientación para que dirijan sus solicitudes al Sujeto Obligado competente, esto es así toda vez que la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en lo que nos interesa señala;

CAPITULO TERCERO

Del Poder Ejecutivo

SECCION PRIMERA

Del Gobernador del Estado

Artículo 65.- El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.

SECCION SEGUNDA

De las Facultades y Obligaciones del Gobernador del Estado

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión y los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Cuidar el cumplimiento de la presente Constitución y de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes;

(...)

XLVI. Solicitar a la Legislatura las consultas populares sobre los temas de trascendencia estatal, conforme a lo dispuesto en la presente Constitución y las leyes aplicables en la materia;

XLVII. Las demás que la Constitución General de la República, la presente Constitución, las Leyes Federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.

Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Facultades y obligaciones del Gobernador, que no guardan relación con lo solicitado, toda vez que se advierte que no genera, posee o administra información referente a nombre de empresas que participen en diseño, construcción y equipamiento de Monumentos, o información referente a procesos adquisitivos, toda vez que como lo establece el numeral 78 de la Constitución Local, el Ejecutivo contará con las dependencias y organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan, para el logro de objetivos y metas de los planes de Gobierno.

Manifestaciones que se robustecen con lo contemplado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual regula la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado de México, arábigos que a la letra señalan;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias,

organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

De la interpretación sistemática de los artículos citados, se desprende que el ejercicio del Poder Ejecutivo le corresponde al Gobernador del Estado de México el cual tiene sus funciones y obligaciones establecidas en la Constitución Local.

Asimismo, no se pasa por alto que si bien es cierto el Gobernador es el titular del Poder Ejecutivo, también lo cierto es, que para el despacho de los asuntos que le competan al Poder Estatal en estudio, éste se auxiliará de dependencias, organismos y entidades que la Constitución señale, tan es así que cada dependencia contará con reglamentos Interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de éstas, tal y como lo establece los preceptos legales de la Ley Orgánica en estudio, específicamente en su artículo octavo que a la letra señala;

Artículo 8.- El Gobernador del Estado expedirá los Reglamentos Interiores, los Acuerdos, Circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo y autorizará la expedición de los manuales administrativos.

De las Dependencias del Ejecutivo

Artículo 13.- Las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, deberán conducir sus actividades bajo el principio de igualdad y equidad de género, en forma programada y con base en las políticas,

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.

Así mismo, promoverán que sus planes, programas y acciones, sean realizados con perspectiva de género.

De igual forma, deberán implementar un programa permanente, coordinado y continuo de Mejora Regulatoria, conforme a las reglas que establece la ley de la materia.

Por lo que, se reitera que de los ordenamientos imperativos de la Constitución Local y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México se obtiene una facultad del titular del Ejecutivo Estatal para apoyarse de dependencias y organismos auxiliares para el despacho de los asuntos que le competan, por lo que resulta pertinente resaltar que cada dependencia tiene un Manual General de Organización, el cual sigue un fin específico encomendado por el Ejecutivo.

Ahora bien, se estima correcta la orientación del Sujeto Obligado toda vez que la Secretaría de Finanzas es el Sujeto que podría contener información referente a lo solicitado, esto derivado de las siguientes atribuciones que la Ley Orgánica le faculta;

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

III. Secretaría de Finanzas;

(...)

Artículo 23.- La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad económica y financiera del Estado, así como para la actividad fiscal y tributaria estatal.

(...)

XXVII. Registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado.

(...)

XXXVII. Adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, con recursos federales o estatales;

De los preceptos legales insertos, se desprende una vinculación y proporcionalidad con la información solicitada por los hoy recurrentes, por lo que este Órgano Colegiado reitera que la Secretaría de Finanzas pudiera contener información relacionada con lo peticionado.

Asimismo, no se pasa por alto que los hoy recurrentes adjuntan oficios de la Secretaría de Finanzas donde dan respuesta a sus peticiones de la siguiente manera;

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Toluca de Lerdo, México a 23 de marzo de 2015
Oficio número 203041000-0401/2015

CIUDADANO

PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11 fracción III y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00041/SF/IP/2015 que realizó el día veintiséis de febrero del año dos mil quince, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática de los oficios número 203420200/061/2015 y 2032A000/013/2015, emitidos por los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Recursos Materiales y la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, mediante los cuales se detalla lo referente a su petición.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS



2015 Año de la Bicentenario del Estado de México

Toluca de Lerdo, México.
a 23 de Marzo de 2015.
203420200 / 061 /2015.

LIC. HÉCTOR HUGO ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En cumplimiento a su similar número 203041000-0212/2015, por el cual solicita dar atención a la solicitud de información pública número 00041/SF/IP/2015, al respecto y con fundamento en los artículos 2 fracción XII, 3 y 40 fracciones I, II, y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo lo siguiente:

En la solicitud de mérito se pide:

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente." (sic)

En términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en este sentido, hago de su conocimiento que esta Dirección no ha realizado contratación alguna relacionada a lo solicitado.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. JAIME MORENO SALINAS
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

C.C.P.
Lic. P. Francisco González Ximénez, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información
Lic. Mario Alberto Guzmán Aranda, Subsecretario de Administración
Lic. Laura Elena Puentes Sánchez, Contralora Interna e Integrante del Comité de Información
Lic. Héctor Juan Sánchez Quintana, Director General de Recursos Materiales
Lic. María López González, Secretaria Particular del Director General de Recursos Materiales

SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN".



Toluca de Lerdo, México 23 de marzo de 2015
Oficio No. 20332A000/015/2015

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 2 fracción XII y 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y en atención a su oficio número 203041000-0214/2015 recibido el 03 de marzo del presente, referente a la solicitud de información pública número 00041/SF/IP/2015, mediante la cual requiero la siguiente información:

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Mausoleo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo.

Adicionalmente, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubieran llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente." (sic)

Al respecto, me permito informarle que no es competencia de esta Dirección; por lo tanto no se participó en el control de los costos de obra, nombres de empresas y personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario", ni de las adjudicaciones que dieron lugar a dicho proyecto, razón por la cual, no es posible proporcionar la información solicitada.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. EN D. MIGUELÁNGEL SERNA DIONISIO
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

Oficios signados por las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Financiamiento de proyectos, así como del jefe de la UIPPE de la Secretaría de Finanzas, derivado de los cuales esta Ponencia hace del conocimiento de los hoy recurrentes, que de ser el caso que hayan recurrido estas respuestas, será el Órgano Garante quien resuelva en su momento sobre el fondo del asunto de este Sujeto Obligado y si efectivamente puede contar con información concerniente a la que es materia de estudio en el presente fallo.

Asimismo, es menester hacer mención que esta Autoridad solo está obligada a estudiar el marco legal del Sujeto Obligado responsable de emitir respuestas desfavorables a los recurrentes, en el cual específicamente lo es la Gubernatura, por lo que derivado del estudio que se realizó, no se encontró precepto legal y fuente obligacional que lo vincule a contar con la información solicitada, por lo que se reitera que en caso de haberse recurrido las respuestas emitidas por la Secretaría de Finanzas deberá ser el Pleno de este H. Instituto quien resuelva respecto a lo concerniente, estando impedido en esta resolución pronunciarse respecto a respuestas emitidas por Sujeto Obligado diverso al que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, y al no haber otro agravio que contestar, resultan infundados los motivos de inconformidad de Los Recurrentes, por ello con fundamento en el artículo 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se CONFIRMAN las

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

respuestas a las solicitudes de información 00022/GUBERNA/IP/2015, 00023/GUBERNA/IP/2015, 00024/GUBERNA/IP/2015, 00025/GUBERNA/IP/2015, 00026/GUBERNA/IP/2015 y 00027/GUBERNA/IP/2015 que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO.- Se CONFIRMAN las respuestas notificadas por El Sujeto Obligado a las solicitud de información números 00022/GUBERNA/IP/2015, 00023/GUBERNA/IP/2015, 00024/GUBERNA/IP/2015, 00025/GUBERNA/IP/2015, 00026/GUBERNA/IP/2015 y 00027/GUBERNA/IP/2015, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución y por resultar infundados los agravios de Los Recurrentes.

SEGUNDO.- Notifíquese a los Recurrentes, asimismo adjúntese el informe de justificación de El Sujeto Obligado y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado

por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS, CON AUSENCIA JUSTIFICADA DE LA COMISIONADA ARLEN SIU JAIME MERLOS


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Ausencia Justificada)

Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada.

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

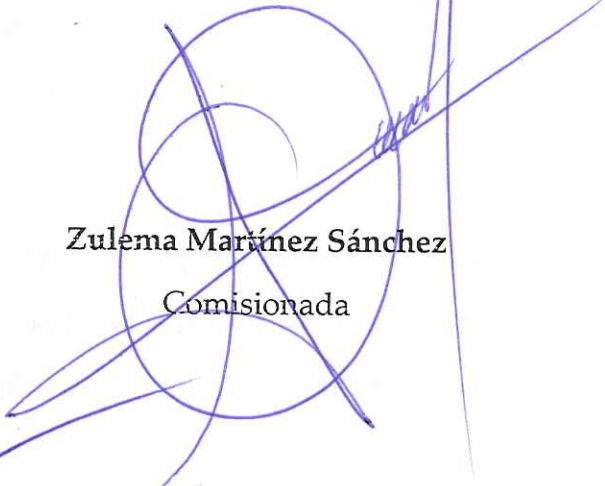
Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretario Técnico del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha nueve de junio de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 00735/INFOEM/IP/RR/2015, 00736/INFOEM/IP/RR/2015, 00746/INFOEM/IP/RR/2015, 00751/INFOEM/IP/RR/2015, 00752/INFOEM/IP/RR/2015 y 00755/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ATR